

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ANGELA BELTRAN VELASCO CONTRA LAN CARGO – LATAM AIRLINES – AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2021-00260-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Analizado este asunto observamos que se trata de un proceso verbal en el cual la parte demandante si bien no estableció la cuantía, debemos acoger lo previsto en el numeral 1 del art. 26 del C.G.P., el cual establece que se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, , sin tomar en cuenta frutos, intereses, mulas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posteridad a la presentación de la demanda.

A su turno el art. 25 del código adjetivo consagra que los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 40 smlmv y hasta 150 smlmv, son de menor cuantía, y los que superen esta última cifra corresponde a mayor cuantía, es decir los asuntos cuya estimación económica supere los CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900)

En este caso la demándate ruega en las pretensiones: 1. Se devuelva la suma cancelada por servicio de transporte de carga, esto es CIENTO DIECISIETE MIL QUININETOS CINCUENTA PESOS (\$117.550.00)2. Se reconozca y pague el valor de la mercancía, para lo cual anexo factura por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.862.500). 3. Se reembolse la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de trasporte terrestre para llevar y recoger la carga hasta el aeropuerto de Bogotá y Santa Marta.4. Se reembolse el valor comercial de la mercancía, con ocasión, a que, debido al daño total de la mercancía, la señora ANGELICA BELTRAN VELASCO se vio en la obligación de devolver el valor comercial que ya me habían pagado por los productos para una celebración y que el cliente por no recibir la mercancía, hizo ejercicio del derecho de retractación, esto es la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.145.000).4. Se reconozca y pague una indemnización por daños y perjuicios al buen nombre de la señora ANGELICA BELTRAN VELASCO, debido al incumplimiento y retardo en la entrega de los productos, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

Es decir que la suma rogada en las pretensiones por el actor asciende a seis millones doscientos setenta y cinco mil cincuenta pesos (\$ 6.275.050,00), **y por ello corresponde a un asunto de mínima cuantía de competencia de Los**

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en armonía con lo previsto en el numeral parágrafo del art. 17 del C.G.P.

Dispone el art. 90 del Código General del Proceso que el juez, rechazara la demandan solo en unos específicos eventos y dentro de ellos consagro de manera puntual la *falta de competencia*.

En este orden de ideas, resulta palmario que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, por tratarse de un asunto de menor cuantía debiendo entonces remitirse a los jueces con categoría de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de este distrito judicial para que avoquen su conocimiento.

Por lo expuesto se

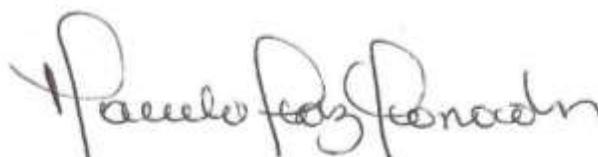
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda verbal de **ANGELA BELTRAN VELASCO CONTRA LAN CARGO – LATAM AIRLINES – AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.** contra **CONSTRUCTORA ARQ DESIGN S.A.S.**, según se explicó en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a través del aplicativo TYBA, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Santa Marta, para que asuman su conocimiento.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría lo que aquí resuelto a la Oficina Judicial, para las compensaciones en el reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 008 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 3 de Febrero de 2022.
Secretaria: _____